



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de MEJIA NARANJO MEJIA CADAVID S.A.S. como endosataria al cobro.	890.903.938-8
Demandada	LINA MARIA VELEZ ALZATE	32.106.592
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00115-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 16 de agosto de 2022 que le fue notificado por la parte actora a la demandada por correo electrónico tal como lo autoriza la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que la Sra. Lina María Vélez Alzate hubiere formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de las obligaciones, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1)ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de MEJIA NARANJO MEJIA CADAVID S.A.S. como endosataria al cobro y en contra de la demandada Sra. LINA MARIA VELEZ ALZATE, en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo de pago, es decir, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré Número 4740086794 Por la Suma de \$6.858.764,00, más intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2021.

B. Pagaré Número 377815227183924 Por la Suma de \$4.341.999,00, más intereses moratorios desde el 8 de marzo de 2022.

C. Pagaré Número 27400911001 Por la Suma de \$48.038.693,00 más intereses moratorios desde el 30 de octubre de 2021.

D. Pagaré Número 2740089276 Por la Suma de \$80.745.409,00, más intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2021.

E. Pagaré Número 2740087192 Por la Suma de \$18.048.754,00, más intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2021.

F. Pagaré Número 2740088529 Por la Suma de \$76.019.547,00, más intereses moratorios desde el 27 de noviembre de 2021.

G. Pagaré electrónico Número 27404000433, con número código DECEVAL 13827874 Por la Suma de \$49.363.797,00, más intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2021.

H. Pagaré electrónico Número 27404000348, con número código DECEVAL 11228925 Por la Suma de \$46.672.232,26, más intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2021.

LOS INTERESES DE MORA de cada uno de los capitales se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de las obligaciones a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que los créditos sean pagados a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a la demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro. A la fecha ninguna de las múltiples medidas de embargo pedidas por la parte actora ha dado resultados positivos.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre la totalidad de las obligaciones demandadas.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario